



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

RESOLUCION No. 0000001046-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100244322

Lima, 6 de febrero del 2025

VISTO:

La solicitud presentada por **SEGUNDA JUVENCIA MAMANI VDA DE CHIQUE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01766596, cónyuge supérstite de PEDRO CHIQUE ROJAS, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO QUE:

A. SOBRE LOS ANTECEDENTES:

1. **Sobre la pensión al causante:** La pensión que venía percibiendo el causante a la fecha de su fallecimiento era de S/ 1,330.95 según consta en la Boleta de pago de febrero de 2021;
2. **Acto administrativo sobre otorgamiento de viudez:** Con Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, se dispuso el pago de la pensión de sobreviviente viudez a SEGUNDA JUVENCIA MAMANI VDA DE CHIQUE, a partir del 22 de marzo de 2021, por la suma de S/ 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 960.00; asimismo, se dispuso el pago de la suma de S/ 13,154.00, por concepto de pensiones devengadas y la suma de S/ 167.84, por concepto de intereses legales;

B. SOBRE LAS COMPETENCIAS EN FISCALIZACION DE LA ONP:

1. **Competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP):** El artículo 6° del Reglamento de delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delega a la ONP la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a partir del 01 de enero de 2005, de conformidad a lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, y el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;
2. **Facultades de la ONP:** De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional,





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

- 3. Medidas correctivas encontradas:** De acuerdo con el Informe N° 000049-2025-DPR.IF-ONP, del 08 de enero del 2025, se solicita la generación de medidas correctivas respecto a Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, que dispuso el pago de la pensión de sobreviviente viudez a SEGUNDA JUVENTIA MAMANI VDA DE CHIQUE;

- a) De la fiscalización realizada, se advierte de la Hoja de Liquidación de Devengados y de la Hoja Resumen Mensual de Interés legal No Capitalizable (Ley N° 29951), que forman parte integrante de la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, que el monto establecido por concepto de intereses legales se encuentra incorrecto, al no considerar que el pago de la pensión provisional de viudez por los meses de mayo y junio de 2021, fue reintegrado en el pago correspondiente al mes de agosto de 2021 y el mes de julio de 2021 reintegrado en setiembre de 2021, como se verifica en las Boletas de Pago de agosto y setiembre de 2021.

C. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CAUSAL PARA ENMIENDA:

- 4. Conservación de los actos administrativos:** De conformidad con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (Subrayado es nuestro)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

*4.1..5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.
(...)*

- 5. Requisitos de validez de los Actos Administrativos:** De acuerdo con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que un acto administrativo es válido si cumple con los siguientes requisitos:

1. Competencia. - *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

2. Objeto o contenido. - *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

3. Finalidad Pública. - *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

4. Motivación. - *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (Subrayado es nuestro)*

5. Procedimiento regular. - *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

- 6. Sobre la incongruencia en el acto administrativo:** La Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, en los siguientes considerandos ha señalado lo siguiente:

Décimo tercer considerando:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 23 de marzo de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de diciembre de 2022 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 167.84, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;”

Del párrafo mencionado, se verifica que el monto establecido por concepto de intereses legales se encuentra incorrecto, al no considerar que el pago de la pensión provisional de viudez por los meses de mayo y junio de 2021, fue reintegrado en el pago correspondiente al mes de agosto de 2021 y el mes de julio de 2021 reintegrado en setiembre de 2021, como se verifica en las Boletas de Pago de agosto y setiembre de 2021;

7. **Sobre la enmienda del acto administrativo:** Por lo señalado se verifica que la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, se ha emitido con una motivación parcial sin considerar la información que obra en la solicitud de pensión, no obstante, esto no variaría el derecho otorgado;
8. **Regularización como consecuencia de la enmienda:** Del considerando precedente, se verifica una variación en el décimo tercer considerando con respecto a los intereses legales informados, pero no el derecho a la pensión de sobrevivientes – viudez:
 - a) De los Intereses Legales: Efectuada la regularización correspondiente, el monto correcto por interés legales desde el 23 de marzo de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) hasta el 01 de diciembre de 2022 (día siguiente al último día del mes de la actualización) resulta la suma de S/ 171.61, no obstante, se debe informar que en la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, se informó como concepto de pago de interés la suma de S/ 167.84.

Estando a lo dispuesto por el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, Decreto Supremo N° 014-2022-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la Enmienda de la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, debiendo quedar redactado el décimo tercer considerando de la siguiente manera:

“Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 23 de marzo de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de diciembre de 2022 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 171.61, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;”

2. **DECLARAR** la Enmienda de la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, debiendo quedar redactado su artículo 2° de la parte resolutive de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 13,154.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 171.61, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.”

3. **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0000006383-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 15 de diciembre del 2022, en todos los demás extremos que no se opongan a la presente Resolución.
4. **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

